Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORALDEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	No. 2018-042
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIIENTO DEL DERECHO
Demandante:	NORFERY ROZO ARBOLEDA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FNPSM Y OTROS.

A folio 57 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA, en su condición de Directora de Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, al Doctor JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO, GOMEZ identificado con C.C. 5.924.939 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional Nº 160.702 del C. S. de la J., para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandada Departamento del Tolima, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

Posteriormente, a folio 74 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, actuando en ejercicio de la delegación efectuada por la Ministra de Educación Nacional, al Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, GOMEZ identificado con C.C. 80.041.299 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Nº 226.101 del C. S. de la J., para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder conferido.

Posterior a ello, el Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA sustituye el poder a él conferido a la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS[1], GOMEZ identificada con C.C. 1.110.486.699 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 210.511 del C. S. de la J., para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por el Ministerio de Educación al Dr. MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, no se estipulo prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se

[1] Fl. 75

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORALDEL CIRCUITO DE IBAGUE

reconocerá personería a la Dra. ELSA XIONARA MORALES BUSTOS, como apoderada de la demandada Nación – Ministerio de Educación -fnpsm, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, quien contestó la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ